



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0211/2022	
PROVIDENCIA:	Cita para audiencia concentrada y conciliación y decreta pruebas.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00016-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Camilo de Jesús Arboleda Vásquez.
DEMANDADOS:	Javier Andrés Arboleda Correa y/o Ana Cecilia Zapata Tapias.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CAMILO DE JESÚS ARBOLEDA VÁSQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y/o ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS, es necesario resolver sobre la continuidad del juicio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El litigio está debidamente integrado, en el cual la parte Accionada propuso excepciones de fondo, **sin pronunciamiento del Demandante**, estando más que vencidos los términos y en firme todas las decisiones adoptadas hasta ahora.
2. Dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra ninguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

En este orden de ideas, conocido el curso que ha tomado esta ejecución y conforme a lo señalado por el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 392 ibídem, deberá llevarse a cabo la audiencia regulada por los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal civil, con cuyo fin se fijará fecha y hora.

Con relación a las pruebas presentadas por cada una de las partes, **se tendrán como tales todas las aportadas al expediente, mismas que se valorarán en su momento**. En lo que toca con las que fueron solicitadas oportunamente, se decretarán todas ellas, así:

- Conforme a lo exigido legalmente y por la petición expresa de las partes, **si no se lograre la conciliación que debe de promoverse inicialmente**, tanto el Demandante como los Accionados deberán absolver el interrogatorio que les formule su opositor y/o el Despacho.
- De la parte demandada, para lo señalado al responder la demanda, declararán YULEIDY ARBOLEDA y SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, quienes será citadas por intermedio de los Accionados.

-
- Será necesario observar, con relación a los interrogatorios y los testimonios, los límites en el número de declarantes y de las preguntas que se harán a cada contraparte, según lo previsto legalmente.

Para el desarrollo de la audiencia, deberá atenderse al máximo a la virtualidad, según lo regulado por la Ley 2213 de 2022.

Debe de indicarse, además, que contra esta decisión podrán proceder los recursos ordinarios, según estén previstos legalmente, y que **es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia que se programa**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que proceden, según lo dispuesto por el citado artículo 372.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las partes y el Despacho no evidencia que acuda ninguna para invalidarlas, dentro de este proceso Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido a través de apoderado judicial por CAMILO DE JESÚS ARBOLEDA VÁSQUEZ, contra JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y/o ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS, según lo señalado en la parte motiva.

Segundo. **Citar para audiencia** a las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo de forma virtual (Ley 2213 de 2022), **el día jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 horas)**, advirtiendo a aquéllos que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que se han previsto legalmente. La Secretaría organizará la forma de conexión para todos los participantes, aún si para ello se hace necesario el concurso de otras entidades oficiales.

Tercero. **Ordenar como pruebas** que han de practicarse en esa audiencia, **si no prosperare la conciliación que inicialmente debe procurarse**, el interrogatorio a las partes, así como los testimonios solicitados, según lo detallado en este proveído. En cuanto a las pruebas aportadas por las partes y que obran en el expediente, serán tenidas como tal y se valorarán en el momento oportuno.

Cuarto. **Informar** a las partes que, en contra de este proveído, en lo que respecta a la convocatoria para audiencia y a las pruebas decretadas, no procede ningún recurso ordinario. Con todo y que la notificación se hará por estados, se procurará remitir copia de este interlocutorio a través de los correos electrónicos aportados en el expediente, con fines de notificación a los intervinientes en el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9875c98e037bd2eddadc51104b81ff8fed9a528aff6843d40ec8313b2f9022**

Documento generado en 16/08/2022 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>